



RESOLUCION No. CSJBOR17-67  
Viernes, 17 de febrero de 2017

*“Por medio de la cual se concede permiso especial de estudio al doctor Remo Areiza Taylor, en su calidad de Juez Único Penal del Circuito Especializado de San Andrés, Islas”*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del día 15 de febrero de 2017, y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, faculta al Consejo Superior de la Judicatura, para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio de público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo 162 de 1996, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que el doctor Remo Areiza Taylor, Juez Único Penal del Circuito Especializado de San Andrés, mediante escrito radicado el 13 de febrero de 2017, solicita permiso especial para cursar Especialización en derecho público, que realizará la Universidad Externado de Colombia, en San Andrés, Islas, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
31	Marzo	2017
14, 28	Abril	2017
12,26	Mayo	2017
9,23	Junio	2017
7,21	Julio	2017
4,18	Agosto	2017
1,15, 29	Septiembre	2017
6,20	Octubre	2017
3,17	Noviembre	2017
1	Diciembre	2017

Que el doctor Remo Areiza Taylor, expresa en su escrito, que el permiso solicitado no afectará la prestación del servicio público de la justicia, ni presenta congestión en la célula judicial que regenta.

Que teniendo en cuenta la prevalencia de las acciones constitucionales de Habeas Corpus el permiso se concederá, siempre y cuando las fechas otorgadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que en los días sábados y de vacancia judicial no se requiere permiso en cuanto no se presta el servicio de administración de justicia.

Que el artículo 2° del Acuerdo No. 162 de 1996, dispone que *“se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º:** Conceder permiso especial de estudios al doctor Remo Ariza Taylor, Juez Único Penal del Circuito Especializado de San Andrés, Islas, para cursar Especialización en Derecho Público, que realizará la Universidad Externado de Colombia, en San Andrés, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
31	Marzo	2017
28	Abril	2017
12,26	Mayo	2017
9,23	Junio	2017
7,21	Julio	2017
4,18	Agosto	2017
1,15, 29	Septiembre	2017
6,20	Octubre	2017
3,17	Noviembre	2017
1	Diciembre	2017

**PARÁGRAFO 1º:** El solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la especialización.

**PARÁGRAFO 2º:** El solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Isla.

**PARÁGRAFO 3º:** Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de la especialización coincidan con el turno para la atención de las acciones de habeas corpus.

**ARTÍCULO 2º:** Negar el permiso especial de estudio los días de vacancia solicitados.

**ARTÍCULO 3º:** Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

**PARÁGRAFO:** Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

**ARTÍCULO 4º:** Notificar personalmente de la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 5º:** Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Isla.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA  
PRESIDENTE**

Hoja No. 3  
RESOLUCION No. CSJBOR17-67  
viernes, 17 de febrero de 2017

F.IELG/M.P.IMD/O.ACM